

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de depósitos y distribución para Algeciras (Cádiz)» a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1966, con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar el concurso celebrado para la contratación directa de las obras del «Proyecto modificado de depósitos y distribución para Algeciras (Cádiz)» a «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», en la cantidad de 65.546.524,65 pesetas, con coeficiente de adjudicación 0,997499997 respecto al presupuesto de contrata de 65.710.801,85 pesetas, plazo de ejecución de tres meses y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo, aneja a la cátedra de «Patología general» de la Facultad de Medicina de Valencia, para la enseñanza de dicha especialidad.

Art. 2.º Para dicha enseñanza se dispondrá de los siguientes servicios: clínicas de hombres y mujeres con 40 camas cada una, policlínicas de Medicina Interna de hombres y mujeres, policlínica especial de enfermedades del aparato digestivo, que dispone de abundante número de enfermos y del material para

exploraciones complementarias (servicio de radiodiagnóstico propio, endoscopias, incluida laparoscopia, biopsias, laboratorio central de la cátedra y laboratorio de la policlínica).

Art. 3.º Esta Escuela dispondrá para mayor eficacia en la formación científica y práctica de sus alumnos de la colaboración de los restantes servicios de la Facultad de Medicina. En especial de las dos cátedras de «Patología médica», de la primera cátedra de «Patología quirúrgica», dedicada al tratamiento quirúrgico de los enfermos de esa especialidad; de la cátedra de «Pediatria» y de la de «Anatomía patológica», así como del Servicio Central de Radiodiagnóstico de la Facultad de Medicina.

También contará con la colaboración que puedan prestar otras Entidades, como el Seguro Obligatorio de Enfermedad, por medio de su residencia en Valencia, en la que también practicarían los alumnos las técnicas complementarias de exploración (radiodiagnóstico, biopsias, laparoscopias, etc.) y asistirían a las intervenciones quirúrgicas y curso postoperatorio de los enfermos.

Art. 4.º La Escuela tendrá un Director, que será el Catedrático de «Patología general», y un Secretario, nombrado por el Decano a propuesta del Director de entre el personal docente de la Escuela. Formarán parte de ella como Profesores el personal docente de la cátedra, el de los Centros colaboradores y quienes puedan agregarse—episódica o duraderamente—por su valía y competencia.

Art. 5.º La enseñanza en la especialidad se desarrollará en dos cursos académicos. Este período podrá ampliarse en el futuro si así lo requiere la necesidad de la enseñanza. El número máximo de alumnos para cada curso será de quince.

Art. 6.º Al comienzo del curso el Director de la Escuela presentará a la aprobación del Decano el plan de enseñanza correspondiente, así como la propuesta de nombramiento del personal docente. Estos nombramientos tendrán que ser renovados o modificados anualmente por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

Art. 7.º El período de matrícula comprenderá del 15 de septiembre al 10 de octubre, en la Secretaría de la Escuela.

Art. 8.º Al final de cada curso académico se harán exámenes doctrinales escritos y exámenes prácticos clínicos para estimular y juzgar la labor realizada durante ese período de enseñanza. Los que por su trabajo asiduo durante los dos cursos y pruebas de exámenes suficientes se hayan hecho merecedores a ello obtendrán un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

Art. 9.º Esta Escuela dispondrá como medios económicos propios del importe de las matrículas, de las subvenciones que se consignar tanto para las tareas de la enseñanza como de investigación y de otros donativos que puedan concedérsele.

Art. 10. El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines específicos.

Art. 11. La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores Ordenes emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia y especialmente a lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Art. 12. Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar los presentes Estatutos será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado, y se inspirará en normas legislativas análogas, previa consulta y aprobación por el Decano de la Facultad de Medicina.

ORDEN de 20 julio de 1966 por la que se resuelve el concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Media para adquirir 750 mesas de dibujo con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adjudicación mediante concurso, de 750 mesas de dibujo, con sus correspondientes banquetas, convocado por la Dirección General de Enseñanza Media con fecha 24 de mayo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), destinadas a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de este concurso, el suministro de 750 mesas de dibujo, con sus correspondientes banquetas, a la Empresa «Apellániz, S. A.», de Vitoria, al precio unitario de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (1.475 pesetas), por un importe total de un millón ciento seis mil doscientas cincuenta pesetas (1.106.250 pesetas).

La presente adjudicación se elevará automáticamente a definitiva, si en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere presentado reclamación alguna contra esta resolución.

2.º El adjudicatario depositará, con arreglo a las condiciones de la convocatoria de este concurso, en la Caja General del Ministerio de Hacienda, y a disposición de este Departamento, una fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe total de la adjudicación.

Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y le será devuelta una vez realizado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, especialmente el de garantía por un año.

3.º Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la mencionada Orden de convocatoria, el adjudicatario está obligado a la entrega del mobiliario, objeto de este concurso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

4.º Todos los gastos que se ocasionaron o que puedan ocasionarse, correrán a cargo de la Empresa adjudicataria, así como los de embalaje y transporte de las mesas hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se señalen en su día.

5.º El importe de este mobiliario se hará efectivo, en su día, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos correspondientes al ejercicio económico en curso, del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa entrega del mobiliario en los Centros de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se autoriza el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, plan 1964, de los Radiotelegrafistas procedentes de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Asociación de Radiotelegrafistas Españoles en solicitud de que se autorice a los Radiotelegrafistas con título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, según el plan de estudios previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril, en analogía con lo dispuesto para otros titulados por el artículo segundo de la misma;

Teniendo en cuenta que por Orden de 13 de marzo de 1961 se concedió a dichos titulados el acceso directo al curso selectivo de iniciación, plan de estudios de 1957, de Escuelas Técnicas de Grado Medio, atendido el contenido de los programas y la preparación que implica el referido título, concesión prácticamente equivalente a la ahora solicitada;

Visto el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, conforme al plan de estudios previsto por la citada Ley, de los Radiotelegrafistas con título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Segundo.—Convalidar a dichos titulados la asignatura de Electricidad de primer curso del referido plan de estudios en aquellas especialidades en que exista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 11 de mayo de 1966 sobre exámenes de alumnos de segundo año del Plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior que tengan pendientes las disciplinas de «Geometría descriptiva» o de «Dibujo técnico» de primer curso.

Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 11 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que a reserva del mismo se dictaron instrucciones sobre exámenes de alumnos de segundo curso del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior que tengan pendientes las disciplinas de «Geometría Descriptiva» o de «Dibujo Técnico» de primer curso.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa ENHER y sus trabajadores de la rama eléctrica.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa ENHER (Rama Eléctrica) y sus trabajadores en 26 de mayo de 1966; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se eleva a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo el texto literal del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no implicarán aumento alguno en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER) (Rama Eléctrica) y sus trabajadores en 26 de mayo de 1966.

Segundo.—Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958

Tercero.—Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 13 de agosto de 1966.—El Director general, por delegación, Víctor Fernández González.

Sr. Secretario de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, SOCIEDAD ANONIMA (ENHER)

RAMA ELECTRICA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla sus actividades de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Queda sujeto al Convenio la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, encuadrado en la Rama Eléctrica y el que ingrese en el futuro en dicha Rama durante la vigencia del mismo.

No se comprende en el Convenio el personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y los comprendidos en la primera categoría de personal técnico y administrativo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio surtirá efectos en su integridad a partir del día 1 de enero de 1966, con la única salvedad de las excepciones que expresamente se establezcan en el mismo. Su duración será de tres años a partir de la antes citada fecha de 1 de enero de 1966 y terminará, por consiguiente, el 31 de diciembre de 1968.

Art. 4.º *Revisión y prórroga.*—Serán causas de revisión las siguientes:

a) Modificación oficial de las tarifas eléctricas con beneficio para la Empresa.

b) Incremento del índice oficial general nacional del coste de vida en un diez por ciento o superior, referido a 1 de enero de 1966. Si se produce la primera de las causas de revisión aquí descritas, la referencia para la aplicación del incremento del coste de vida será la de la fecha de ejecución efectiva de los acuerdos que se produzcan como consecuencia de aquella revisión.

El índice que se ha citado será el aplicable, mientras así se disponga con carácter oficial y en otro caso el que se establezca con tal carácter.

Las dos causas de revisión que se han citado afectarán únicamente a la escala salarial del Convenio.

c) Si en 1 de julio de 1968 no se ha producido ninguna de las causas anteriores de revisión, el Convenio deberá revisarse íntegramente, constituyendo, por lo tanto, motivo de caducidad a todos los efectos.